



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

ORDENANZA MUNICIPAL N° 263-MDM

Miraflores, 22 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES – AREQUIPA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - AREQUIPA

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2016, el informe N° 191-2016-GBSYDH-MDM emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el Proyecto de Ordenanza que propone la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el Informe N° 009-2016-MDM/ALE/CPET/CN°018-2016-MDM-SCIN°001-2016-MDM emitido por la Asesoría Legal Externa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

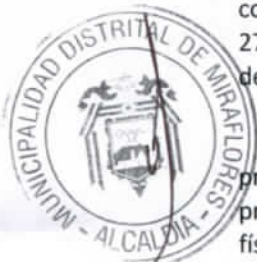
Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa la comunidad y el estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con lo establecido en el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad.

Que, de conformidad con el artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Que, los artículos 10° y 12° de la Ley N° 30490 establecen que los gobiernos locales en el marco de sus competencias pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada para la





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM, en tanto se reglamente la presente Ley;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - AREQUIPA

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Miraflores, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementado para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2.- Definición

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, reúne a todas aquellas personas adultas mayores de 60 años a más que viven dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Miraflores, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3.- Finalidad

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4.- Del Fomento Organizacional

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5.- De los Convenios

El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6.- De la Sostenibilidad

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado a la estructura orgánica e instrumentos de gestión de la municipalidad y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo 7.- De los Instrumentos de Trabajo

El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

Artículo 8.- De la Comunidad

Corresponde a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9.- Vigencia

La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES

hoy. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES

GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE